

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPANIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes. 2 ptas.
 Por tres id. 5,50 »
 Por seis id. 10,50 »
 Por un año. 20,50 »

FUERA.

Por un mes. 2,50 pt
 Por tres id. 7,50 »
 Por seis id. 13,50 »
 Por un año. 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
 Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE ESPAÑA E ITALIA (1)

(Conclusión.)

TARIFA A.—DERECHOS DE ENTRADA EN ITALIA.

NÚMEROS de la tarifa italiana	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS.	UNIDAD	DERECHOS Liras. Cts.
4 a	Espiritu puro en pipas ó barriles	Hectolitro	14
6 a	Aceite de oliva	100 kilogramos	6
6 b	Aceite de Araquida	idem	15
25	Azafran	idem	300
121 a	Lana natural y sucia y lana lavada	idem	Libre.
122	Desperdicios de lana sucios ó lavados y borra de lana	idem	Libre.
169 a	Corcho sin labrar	idem	Libre.
169 b	Corcho labrado	idem	45
176 a	Esparto sin labrar	idem	Libre.
198 de a á e	Minerales metálicos	idem	Libre.
200	Hierro en pedazos	idem	1
211 a	Cobre en galápagos	idem	4
211 b	Cobre en barras	idem	44
219	Mercurio	idem	10
267	Castañas	idem	Libre.
276	Naranjas y limones	idem	2
278	Uva fresca	idem	Libre.
279	Las demás frutas no expresadas, frescas	idem	Libre.
281	Algarroba	idem	1 75
283 a b	Almendras con cascara ó mondadas	idem	Libre.
283 c	Nueces y avellanas	idem	Libre.
283 d	Frutas oleaginosas no expresadas	idem	Libre.
283 e f	Pasas é higos secos	idem	10
283 g	Las demás frutas secas no expresadas	idem	2
306 b	Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinás	idem	5
306 c	Pescados salados ó en salmuera, excepto las sardinás	idem	6
306 b c	Sardinás secas, saladas ó prensadas	idem	Libre.
306 d e	Sardinás anchoas y atún conservados en aceite en barriles y latas	idem	10
321 c	Plumas para cama	idem	Libre.

(1) Véase «Boletín» número 40.

TARIFA B.—DERECHOS DE ENTRADA EN ESPAÑA.

NÚMEROS de la tarifa española	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCIAS.	UNIDAD	DERECHOS Pts. Cts.
1	Mármoles, jaspes y alabastros, en tosco y en trozos desbastados y escuadrados	100 kilogramos	0 37
2	Dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño sean ó no pulimentados	idem	3 10
5	Dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos estén ó no pulimentados	idem	7 35
16	Loza	idem	26 58
17	Porcelana	idem	37 50
63	Maná	idem	10
76	Quinina	kilogramo	27 50
77	Alumbre	100 kilogramos	1 15
78	Azufre	idem	0 25
97	Cerillas fosfóricas de cera, estearina y velas estearicas	idem	33 90
116	Cañamo en rama y el rastrillado	idem	2
119	Hilaza de cañamo	idem	27 20
122	Jarcia y cordelería	idem	18 90
154	Tejidos de seda llanos y labrados	kilogramo	10
155	Terciopelos y felpas de seda	idem	12
156	Tejidos de filosefa, borra de seda, de seda cruda y de borra con mezcla de seda	idem	5
157	Tules y encajes de seda ó borra de seda	idem	7
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda	idem	10
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales	idem	8
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales	idem	4
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos	idem	5
174	Duelas	Miliar	2
182	Carbón vegetal	Tonel.ª de 1000 kilogramos	0 50
186	Paja labrada (1)	100 kilogramos	30 24
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas	kilogramo	0 90
	Atún conservado en aceite en barriles y latas	400 kilogramos	10
268	Dulces	kilogramo	0 85
270	Pastas para sopa	100 kilogramos	11 35
275	Aderezos y adornos de coral (2)	kilogramo	6
275	Coral labrado	idem	6 85
285	Goma en planchas y tubos	idem	0 75
287	Idem labrada en cualquier forma	idem	1 50
294	Pasamanería de seda (3)	idem	7 50
295	Idem de lana (4)	idem	2 50
296	Idem de lana de las demás clases	idem	2

(1) En la paja labrada no se comprenden los trabajos de paja, sombreros, etc.
 (2) No serán comprendidos en esta nomenclatura los corales labrados montados en oro ó plata.
 (3) Se aforará como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia.
 (4) Se aforará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por ciento de dicha materia ó de ésta y seda.

RELACION que remite el Alcalde de esta villa de Entrena al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el perito legal que ha verificado el replanteo para la traída de aguas potables á esta citada villa.

FINCA ó parte que ha de expropiarse — Metros cuadrados	NOMBRE DEL DUEÑO	Su residencia	NOMBRE del Administrador	Su resid. ucla	CLASE de la finca	Nombre de los colonos ó arrendatarios
58	D. Miguel Castroviejo	Sorzano			Tierra blanca	
38	" Eustasio Calvo	idem			idem	
24	" Cálizto Pavia	idem			idem	
24	" Francisco Novajas	idem			idem	
24	" Silvestre Martínez	idem			idem	
26	" Miguel Castroviejo	idem			idem	
26	" Pablo Martínez	idem			idem	
26	" Casimiro Martínez	idem			idem	
28	" Leandro Martínez	idem			idem	
68	" Francisco Calle	idem			idem	
26	" Santiago Pavia	idem			idem	
18	" Lucas Pascual	idem			idem	
18	" Silvestre Martínez	idem			idem	
14	" Francisco Sáenz	idem			idem	
38	" Santiago Pavia	idem			idem	
70	idem	idem			idem	
34	" Venancio Calvo	idem			idem	
36	" Juan Pascual Martínez	idem			idem	
20	" Eustasio Calvo	idem			idem	
24	" Francisco Calle	idem			idem	
32	" José Pascual	idem			idem	
72	idem	idem			idem	
32	idem	idem			idem	
112	" Clemente Hurtado	Sojuela			idem	
26	idem	idem			idem	
100	" Cristóbal Barriobero	Entrena			idem	
416	" José Rodríguez Hurtado	idem			idem	
76	" José Padilla	idem			idem	
68	" Isidoro Labarra	Sojuela			idem	
84	" José Padilla	Entrena			idem	
68	" Inocente Aragón	idem			idem	
72	" Matias Rodríguez	idem			idem	
126	" Martín Medrano	idem			idem	
42	" Manuel Ulecia	idem			idem	
40	" Matias Padilla	idem			idem	
10	" Clemente Hurtado	Sojuela			idem	
10	" Juan Romero	idem			idem	
28	" Vicente Narro	Entrena			idem	
30	D. Isabel Sáenz	Entrena			idem	
14	D. León González	Sojuela			idem	
14	" Marceliano Romero	idem			idem	
16	" José Fernández	idem			idem	
18	" Daniel Ulecia	Entrena			idem	
58	" Ramón del Pozo	idem			idem	
50	" Félix Montoya	idem			idem	
50	" Benito Padilla Navajas	idem			idem	
50	" Vicente Navajas	idem			idem	
44	D. Agueda Corral	Sojuela			idem	
98	" Josefa Santa María	Entrena			idem	
70	D. Victoriano Saenz de Tejada	Torrealla de Cameros			idem	
14	" Miguel Romero	Sojuela			idem	
76	" Vicente Pastor	Entrena			idem	
44	" Prudencio Cerrolaza	idem			idem	
34	" Hilario Bastida	idem			idem	
62	D. Matilde Pérez	idem			idem	
14	D. Agustín Pérez	Viniestra de Arriba	Santiago Romero	idem	idem	
14	D. María Hurtado	idem			idem	
16	D. Cipriano Sáenz	Logroño	Tomás Ortuño	idem	idem	
16	" Ruperto Ortuño	Entrena			idem	
34	" Rogelio Medrano	idem			idem	
44	" Manuel Andrés	idem			idem	
40	" Bernardo Aragón	idem			idem	
52	" Timoteo Rodríguez	idem			idem	
28	" Rogelio Medrano	idem			idem	
22	" Manuel Andrés	idem			idem	
26	D. Gregoria Ruiz	idem			idem	
24	D. Francisco Ruiz Fernández	idem			idem	
58	D. Isabel Sáenz	idem			idem	
40	D. Angel Ulecia	idem			idem	
54	" Bernardo Sáenz	idem			idem	
68	" José María Briones	Navarrete	Braulio Martínez	idem	Tierra blanca	
88	" Rogelio Medrano	Entrena			idem	
36	" Faustino Rodríguez	idem			idem	
56	" Gregorio Padilla	idem			idem	
58	" Rogelio Medrano	idem			idem	
16	D. Juliana Corral	idem			idem	
16	D. José Gutiérrez	idem			idem	
44	" Pedro López	idem			idem	
40	" Abdon de Alava	Treviño	Martín Medrano	idem	Viña	
52	" Matias Ubis Muro	Entrena			Tierra blanca	
36	" Bartolomé Corral	idem			Viña	
20	" Martín Sierra	idem			Tierra Blanca	
60	" Ecequiel Pablo	Logroño			idem	
40	" Policarpo Sáenz	Entrena			idem	
10	D. Gregoria Ruiz Fernández	idem			idem	
70	D. José María Briones	Navarrete			idem	
220	D. María Barriobero Pablo	Entrena			idem	
38	" Clemente Ramirez	Medrano			idem	
110	" Crisanto Romero	Logroño	Plácido Ortuño		idem	
210	" Gregorio Pablo Martínez	Entrena			idem	
100	" Juan Francisco Barriobero Ortuño	idem			idem	

Entrena 13 de Agosto de 1888.—El Alcalde, P. D. El Teniente de Alcalde, Isidro García.—P. S. M. Pedro Rodríguez,

Núm. 129.

Carreteras.

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la construcción de las obras de variación de la carretera de Soria á Logroño en jurisdicción de Torrecilla de Cameros según acuerdo publicado en el «Boletín oficial» número 25 correspondiente al 1.º del actual, ha de procederse á la fijación y tasación de los mismos y al efecto se avisan por la presente á los interesados para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía á hacer la designación de perito que le represente; debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley de expropiación forzosa vigente y en el 32 de su reglamento, en la inteligencia de que si en él no concurren dichos requisitos ó dejan los propietarios interesados ó sus representantes legales de hacer lo designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de actuar en nombre de la Administración con arreglo á lo prevenido en el citado artículo de la expresada Ley.

Logroño 27 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 150.

Por Reales órdenes de 30 de Junio último y 7 del mes actual han sido nombrados Inspectores de Hacienda de esta provincia con destino á los partidos judiciales de Cervera y Calahorra respectivamente, D. Carlos Marzóa y don Ramón Frías Salazar.

Lo que hago saber por medio del presente «Boletín oficial» para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los expresados partidos, encargando á los Sres. Alcaldes presten á los funcionarios expresados, todo el auxilio que necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño 25 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Clases pasivas.

Núm. 121

Desde el día tres al siete del mes de

Septiembre próximo se satisfará por esta Depositaria pagaduría á los individuos que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad del presente mes, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la Instrucción vigente, verificándose el día 3 los pagos de pensiones remuneratorias, Regulares, Exclaustrados y Montepío civil; día cuatro Montepío Militar y Retirados de guerra; día cinco Jubilados y cesantes de todos los Ministerios y días seis y siete todas las nóminas indistintamente para aquellos que no se hubiesen presentado; advirtiendo que si alguno no se presentase á cobrar en el término y días señalados será dado de baja en la nómina que corresponda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

Matrícula de Practicantes y Matronas.

Núm. 153

En conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 15 al 30 de Septiembre del año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de Practicantes es necesario: 1.º La exhibición de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida de bautismo legalizada en forma si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia: 3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere: 1.º La presentación de la cédula personal: 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado: 3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos párrocos: 4.º Haber recibido con aprovechamiento la pri-

mera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestros, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital, lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general un timbre móvil de diez céntimos que inutilizará con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algun semestre, acreditarán esta circunstancia para matricularse en el que corresponda. Los derechos de matrícula por cada semestre serán cinco pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de diez céntimos, y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Ilmo. señor Vicerector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de Agosto de 1888. P. El Secretario general, Angel de Castro Fernández.

Núm. 120

Vacante en la Escuela de Pintura y Escultura de esta ciudad la Cátedra de Escultura y dibujo del antiguo, dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y cuatrocientos de sobresueldo, y debiendo proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero próximo pasado, se verificará éste en la Habana en la forma prevenida por el Reglamento de ingreso en el Profesorado público de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á dicho concurso se requiere: ser español, justificación de buena conducta por medio de certificado del Alcalde de barrio á que pertenezca el interesado, haber cumplido 21 años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer el profesorado, ya sea por enfermedad ó defecto físico, ó ya por inhabilitación para cargos públicos.

Según el Reglamento de la Escuela respectiva, el que obtenga esta Cátedra estará obligado á

enseñar las materias siguientes: Teoría é Historia de las bellas Artes. Trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad; Perspectiva; Anatomía pictórica; Dibujo y modelado del antiguo y ropages; Dibujo y modelado del natural y composición.

Serán méritos especialmente atendibles, haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas en establecimientos públicos, ser autor de alguna obra importante, haber hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la Cátedra objeto de este concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector del Distrito Universitario de la Habana en el improrrogable término de seis meses á contar desde la primera publicación de este anuncio en la «Gaceta» de esta ciudad, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios como artistas en el ramo de las artes á cuya enseñanza corresponde la Cátedra vacante.

Según lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento del Profesorado público, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas del Reino donde se explique la mencionada asignatura.

Habana 21 de Marzo de 1888.—El Secretario del Gobierno General, Alberto de Quintana.

Comisaría de Guerra

DE LOGROÑO.

Núm. 126.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo enagenarse la paja inutil existente en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta Plaza, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día doce de Septiembre próximo venidero en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sito en la calle del general Zurbano.

La cantidad del artículo enagenable y precio límite á que han de sujetarse las ofertas son:

Cantidad	Unidad	Pesetas
Paja inutil 5530	kilogramos	0'005

Los autores de las proposiciones más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la caja de la Factoría, no retirando el artículo del almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 28 de Agosto de 1888.—Federico de Cantos

Imp. de Merino y Compañía, Mayor, 30.